

170/78

ID.711

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| PROVINCIA: <b>LUGO</b> | MUNICIPIO: <b>NAVIA DE SUARNA</b> |
|------------------------|-----------------------------------|

Nº 50.000/99  
Kilometre: 30

# CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VILARES "

## COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILARES

### CLAVE DEL MONTE

| PROVINCIA | MUNICIPIO | COMUNIDAD PROPIETARIA | MONTE |
|-----------|-----------|-----------------------|-------|
| LU        | 34        | 1.3                   | 1     |

### SUPERFICIE

| HECTAREAS |
|-----------|
| 108       |

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VILARES", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILARES", expediente n° 110/78, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

- RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VILARES", designando como instructor al Vocal DON DASIO CAR BALLEIRA TELLA.

- RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 110/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

- RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE VILARES" de 108 Ha, sito en la parroquia de Barcia, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VILARES", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

- RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE VILARES", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

- RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

- RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE VILARES", sito en la parroquia de Barcia, ayuntamiento de Navia de Suarna no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

- RESULTANDO.- Que con fecha 20 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

- RESULTANDO.- Que con fecha 28 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el monte "DE VILARES", no figura en el Inventario de Bienes Municipales, figura el monte "MOSTEIRO".

Consta asimismo, acuerdo de consorcio en sesión de este ayuntamiento del Pleno celebrada el día 3 de octubre de 1.955, por el que se acuerda ceder el monte antes referido a efectos de repoblación al Patrimonio Forestal del Estado.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta comparecencia de vecinos del pueblo de Vilares que manifiestan:

Que en términos de este pueblo, hay un monte vecinal indiviso que es aprovechado por todos los vecinos para pastoreo.

La repoblación del patrimonio llamado Mosteiro, les ha ocupado el trozo llamado Camino Sello.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal a mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE VILARES", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consensado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

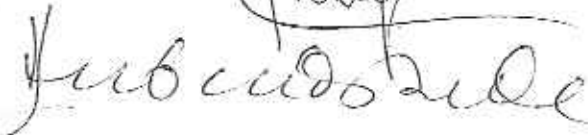
Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VILARES", como se describe en el expediente nº 110/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Vilares, parroquia de Barcia, ayuntamiento de Navia de Suarna.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común.







| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU     | 34      | 1.3              | 1         |

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este MONTE DE VILARES está situado en torno al pueblo del mismo nombre y sus fincas particulares, rodeandolo en forma de herradura abierta por el O., ocupando la ladera que hacia el O. baja hasta el rio de Vilares desde la divisoria de aguas de "Campo das Pozas" y "Pico de Xestiñas".

Tiene altitudes comprendidas entre los 400 m. y los 750 m. con pendientes uniformes y relativamente suaves.

Los accesos son los caminos de carro que desde el pueblo de Vilares conducen a los colindantes de Mera, Monasterio y caserío de Moroy.

#### 3.2 SUPERFICIE.

108 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.º- Monte de Queizán y Pedreira.

| Prov.º | Munic.º | Consueldad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|-------------------|-----------|
| LU     | 34      | 1.2               | 1         |

Rel. Índice

# CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Con fincas particulares del Río Navia.

O.- Con searas y fincas particulares de Barcia.

3.4

## DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N., con monte de Vilares, por Fulgueiriña hasta Pico de Xestiñas, donde entra monte de Monasterio y sigue con éste bajando por Fonte Seca hasta las fincas particulares del Regueiro de Mosteiro. Por el E. sigue la poligonal de las fincas particulares del Regueiro de Mosteiro, y por el S. las del Río Navia. Por el O., limitando con Barcia, sigue por el alto del Texo de Tesouro en dirección a Lameira, hasta cerca de Fulgueiriña.

3.5

## OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de estas searas con las fincas particulares puede haber quedado señalado en forma no muy precisa. Se ha llegado con ellas hasta donde ha existido una duda razonable que podía tener condición vecinal.

En el caso de que alguna de estas mereciera calificación positiva del Jurado Provincial, quizá fuese necesario un deslinde parcial.

| Prov. <sup>2</sup> | Munic. <sup>3</sup> | Comunidad Prop. <sup>2</sup> | N. <sup>o</sup> monte |
|--------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| LU                 | 34                  | 1.3                          | 1                     |

Dist. Inter:

CLAVE DEL MONTE

...

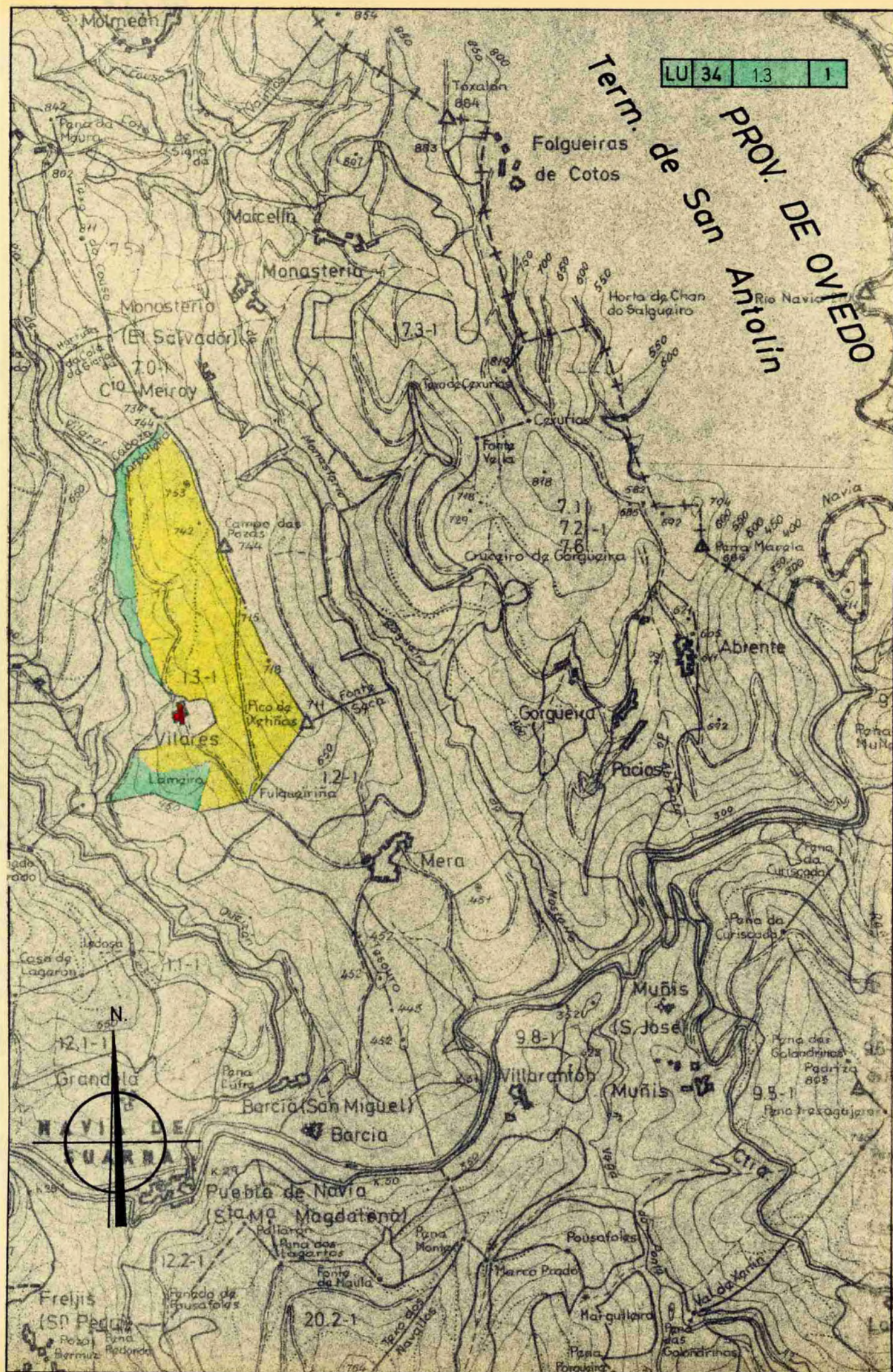
3.4

Hay completo acuerdo en los linderos descritos con las comunidades colindantes de vecinos de PEDREIRA Y QUEIZAN; Monasterio, Meræ y Barcia.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perimetro lindante con ellas, no puede tener el caracter prediso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quiz à mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

**CERTIFICA:**

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 29 de marzo de 2016, figura o acordo seguinte:

**<< 4. Varios:**

e) Monte DE VILARES (expediente 110/78), pertencente aos veciños do lugar de VILARES, da parroquia de BARCIA, no termo municipal de NAVIA DE SUARNA, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979. Con data 17 de febreiro de 2016 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de A Fonsagrada, con data 29 de decembro de 2015, recaída no Procedemento de Xuízo Verbal 196/2015, na que estimando a demanda interposta, declárase: << (...) que o monte descrito no feito primeiro da demanda, coñecido administrativamente como Monte Veciñal en Man Común de Vilares, é de tipo romano ou por cotas, e nel son partícipes o demandante e os seus irmáns, como titulares da Casa de Arriba de Vilares. Condeno á comunidade demandada a estar e pasar polas anteriores declaracións, facendo deixación a favor do demandante, dos seus irmáns e da Comunidade de Propietarios do Monte Abertal de Vilares, absténdose en adiante de actos de goce uso ou posesión sobre el. Déase conta da sentenza ao Xurado provincial de MVMC de Lugo (...) >>. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, ACORDA, dar cumprimento ao establecido na mesma, e proceder a anular a clasificación e á cancelación da inscrición do monte no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a parte interesada, e sen prexuízo da ulterior aprobación da ACTA da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 11 de abril de 2016.



Vº e Pr.  
O XEFE TERRITORIAL  
PRESIDENTE DO XURADO,

José Ramón Losada Fernández.